

tu proprio, expidió à 19. de Julio el año de 1601. condendó esta Proposición: *Licere per litteras, seu internum confessionario absentis peccata sacramentaliter confiteri, & ab eodem absentis absolutionem obtinere.* A lo menos como falsa, temeraria, y escandalosa, y prohibió con pena de excomunion, que ninguno la enseñasse, ò defendiessse como probable, ni pública, ni privadamente, y q̄ no la ponga en práctica.

38 Por lo qual digo: Que de ninguna manera puede el Sacerdote absolver al ausente, aunque bien podrá confesarle vno en presencia del Sacerdote, por escrito, ò por interprete: porque esto no se comprehende en dicho motu de Clemente VIII. como bien dize Villalobos, *part. 1. tract. 1. disc. 6.*

39 Preguntarás incidenter: Si quando la confesion se ha hecho en presencia, podrá despues dárse la absolucion en ausencia, sin contravenir à lo definido por dicho motu de Clemente VIII. La razon por la qual pudiera parecerle à alguno que sí, es, porque la proposición copulativa, que fué condenada por dicho motu, pide existencia de lo copulado por ambas proposiciones, mediante la particula copulativa *Et*; *Sed sic est*, que aqui no existe lo copulado de entrambas proposiciones, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

40 Respondo negativamente, & Pr. Lo primero, porque la controversia no era de la confesion, sino de la absolucion, y así se ha de creer, que lo que especialmente condendó el Pontifice era la absolucion en ausencia; Lo segundo, porque la absolucion no se puede hazer sin prolocion de palabras; *Sed sic est*, que la prolocion, ò locucion entre los hombres pide presencia: Ergo, &c. Y lo tercero, porque la absolucion no se puede hazer sin aquel signo demostrativo *Te*, como lo definió el Tridentino, *sess. 14. cap. 3. Sed sic est*, que este no puede verificarse acerca del ausente en la prolocion, ò locucion de palabras (à distincion de la locucion por escrito) por la qual causa, quando el Sacerdote consagra, debe tener el pan, y vino presentes, porque consagra con aquel signo demostrativo *Hoc, & Hic*, que es semejante al de nuestro caso *Te*; y vno, y otro piden igualmente para su verdad presencia de lo signado: Ergo, &c. Pero acerca de esto veale nuestro tomo de las Proposiciones, *tract. 2. conf. 9. dis. 1. y 2. à pag. 150. de la 2. y 3. impresion.*

SECCION II.

Del Ministro del Sacramento de la Penitencia, y de la jurisdiccion requisita para su administracion.

CAPITULO PRIMERO.

Del Ministro deste Sacramento secundum se, y en quanto abstracto, de Ordinario, y Delegado.

Preguntarás lo 1. Si el Ministro deste Sacramento deba ser distinto del recipiente?

1 Respondo: Que la parte afirmativa es in-

dubitable. Y se prueba: Lo primero, porque ninguno puede ser reo, y Juez en vna mesma causa, ni remitirse à sí mesmo judicialmente sus pecados: Y lo segundo, porque así se colige de aquello de San Juan 20. *Quorum remisistis peccata, &c.* en que se dà à entender, que ha de aver distincion entre el que remite, y aquel à quien se haze la remission: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si el Ministro deste Sacramento deba ser Sacerdote?

2 Respondo afirmativamente con la Fè, contra Vbicles, y contra los Luteranos, y Calvinistas, que afirman, que tambien los Legos pueden ser Ministros deste Sacramento. *Et Pr.* Lo primero, porque así està definido en el Tridentino, *sess. 14. cap. 6. & can. 10.* en el Florentin, in Decreto Eugenij, y en el Constanciente in Bula Martini V.

3 Lo segundo, porque à solos los Apostoles, y Sacerdotes se dió la potestad de las llaves, por aquellas palabras de San Juan 20. *Quorum remisistis, &c.* como se define en dichos Concilios.

4 Lo tercero, porque en el Testamento Viejo el juicio de la lepra se comeria à solos los Sacerdotes; lo qual comprobó tambien con su hecho Christo nuestro Bien, remitiendo los leprolos al Sacerdote.

5 Y lo quarto, porque este Sacramento es por modo de juicio, como el Tridentino define; *Sed sic est*, que la potestad judiciaria no debe cometerse à todos, sino solo à los Principes, y Magistrados de la Republica: Ergo, &c.

6 Opondrás: Los Sacramentos no obran sino excitando la Fè; *Sed sic est*, que las palabras de la absolucion pueden igualmente excitar la Fè, aunque las pronuncie el que no es Sacerdote: ergo, &c. Respondo, que la mayor es heretica, y así se niega.

7 Añado: Que ni por dispensacion de la Iglesia podrá ser Ministro deste Sacramento el que no es Sacerdote. Y la razon es: porque la Iglesia no puede mudar la institucion de Christo nuestro Bien: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si por lo menos en el articulo de la muerte, faltando el Sacerdote, avrá obligacion à confesarse con vn Lego?

8 Respondo negativamente: Es contra Santo Tomás, el Maestro de las Sentencias, y otros, que dicen, que en tal caso debe el moribundo confesarse con Lego, no para que este le absuelva, pues no puede, sino para cumplir en quanto pueda el precepto de la confesion.

9 Pr. Lo primero, porque no ay precepto que obligue à esto: Lo segundo, porque el precepto de la confesion no obliga quando ay impotencia física, ò moral: Y lo tercero, porque la necesidad de la confesion, nace de la necesidad de la absolucion; *Sed sic est*, que esta no la puede dár el Lego: Ergo, &c.

10 Opondrás lo 1. en el cap. 1. de penit. dis. 6. se dize, que si faltare Sacerdote, que se confiesse con el proximo: ergo, &c. Respondo: Que alli no se

con-

contiene precepto, sino consejo, y que la tal confesion no seria Sacramental, caso que se hiziesse.

11 Opondrás lo 2. el cap. Fures, de furtis, donde se dize, hablando de los ladrones, que si estos (quando los prenden, y hieren de muerte) se confesaren con Presbytero, ò Diacono, que no se les niegue, ni la comunion, ni la sepultura: Ergo, &c.

12 Respondo: Que en dicho capitulo se haze mencion del Diacono, no porque este pueda absolver sacramentalmente, sino porque le toca, en ausencia del Sacerdote, el juzgar, si el que ha de comulgar està bastante conrito, para que se le pueda dar la comunion, y sepultura.

13 Opondrás lo 4. Ex illo S. Iacobi, cap. 5. v. 16. donde dize: *Constitutum est alterutrum peccata vestra*; donde segun Beda, habla no solo de los Sacerdotes, sino tambien de los Legos; y lo mismo tiene la Glossa, in cap. Pastoralis, de officio iudicis Ordinarij: Ergo, &c.

14 Respondo lo 1. Que alli habla el Apostol, no de la Confesion Sacramental, sino de la que se suele hazer à otro hermano para la correccion, respecto de la qual no ay precepto, sino solo consejo. Respondo lo 2. Que si habla de la Sacramental, se debe entender de solos los Sacerdotes; y así aquel *Alterutrum*, es lo mismo que dezir: Confessaos no solo à Dios, sino tambien vn hombre à otro, *id est*, al Sacerdote.

15 El Venerable Beda se puede entender que habla, no de la Confesion Sacramental, sino de la confesion ostensiva del dolor de los pecados, y del dèleo del Sacerdote; ò que habla de la confesion que se haze al Lego, no como necesaria, sino como vil, ò por el dolor que excita en sí de los pecados, ò por el consejo, ò consuelo que puede recibir del: y en el mismo sentido se puede explicar S. Agustín, quando dixo in lib. de vera, & falsa penit. cap. 10. *Tanta ex vis confessionis, ut si desit Sacerdos, consistatur proximo.*

16 Opondrás lo 5. La autoridad de San Cipriano, q̄ en el lib. 3. Epist. 17. que en ausencia del Sacerdote comete al Diacono la absolucion de los pecados: Ergo, &c.

17 Respondo: Que el Santo no habla de la absolucion Sacramental, sino de aquella que se suele dar à los que hazen penitencia publica, à fin de absolverlos de la defcomunion, y reconciliarlos con la Iglesia, para que puedan ser admitidos con los demàs Fieles à los Oficios Divinos, y recepcion de los Sacramentos.

18 Opondrás lo 6. El Sacramento de la Penitencia es Sacramento de necesidad, como lo es el Bautismo; *Sed sic est*, que en el Bautismo qualquiera puede ser Ministro por razon de la necesidad: Ergo, &c. Respondo, que extensivamente es mayor la necesidad del Bautismo, que de la Confesion, como se ve en los parvulos, que necesitan de Bautismo, y no de la Confesion: Imò, los parvulos no pueden hazer acto de contricion, como pueden los adultos, y así aquellos no tienen otro me-

Tomo II.

dio, que el Bautismo; pero estos tienen la contricion, que es Sacramento de Penitencia in voto.

19 Dirás lo 1. Que el defecto del Sacerdote le suplirá el Sumo Sacerdote Dios, segun Santo Tomás, en quanto à la remission de los pecados. Respondo: Que no ay de donde pueda constarnos de esta prometa: y así, que si tuviere contricion, tendrá la remission de los pecados; pero no la tendrá el que solo tuviere atricion, aunque se confiesse con Lego.

20 Dirás lo 2. El Lego puede en el articulo de la muerte, faltando Sacerdote, absolver validamente de la defcomunion: Ergo, &c. Respondo, que aunque es probable, que en dicho caso puede, y debe el Lego absolver de la defcomunion: como lo tienen muchos Doctores, apud Leandro, *tract. 5. disp. 1. quest. 7.* pero que lo contrario es mas probable, y que de ahí no se sigue consecuencia à los pecados.

21 Digo empero: Que ya que no sea necesario confesarse con Lego en el articulo de la muerte, será con todo esto licito, y fructuoso, en sentir de muchos, si se hiziere con maduro consejo, quando ay necesidad de pedir consejo; ò porque la question fuesse de algunos pleytos, en orden à alguna restitucion; ò porque fuesse necesario amonitar à alguna persona que restituyesse el hurto, &c. Como lo tiene Leandro, con muchos que cita, *tract. 5. de penit. disp. 1. quest. 4.*

22 Lo mesmo tiene Gamacheo con otros, que cita Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 73.* que se puede hazer para mayor humildad, y contricion, y para aplacar la ira de Dios, y redimir alguna parte de la pena debida por los pecados: porque la confesion, y verguenza que nace de la dicha confesion, junto con la caridad que se origina, es gran parte de la penitencia, y ayuda mucho para disminuir dicha pena: como lo dize San Agustín.

23 Pero esto, dize Granados, que no se ha de hazer sin gran consideracion, y maduro consejo: y Diana absolutamente lo reprueba, y añade, que la costumbre que tienen los Marineros de confesarse vnos con otros en las tempestades, y peligro de muerte, se ha de quitar como abuso, y procurar hazer actos de contricion: porque dicha confesion es inepta, pues es invalida, y no necesaria para tomar consejo.

24 Pero con prevision desto, escribió Leandro lo que diximos arriba, y añade en la *quest. 5.* que aprovecharia dicha confesion, no solo para excitar la contricion, sino tambien para remitir los veniales, como las Sacramentales, *ex opere operato*, en la sentencia que lleva, que las Sacramentales quitan de esse modo los veniales. Pero yo me atengo à lo que dize dicho Diana.

Preguntarás lo 4. Si quedaria irregular el Lego, que en tal caso pretendiessse absolver?

25 Respondo negativamente, con muchos que cita Leandro, *quest. 6.* contra Paludano, Soto, Machado, Navarro, y otros. Y se prueba: porque la irre-

Nu 3

gu